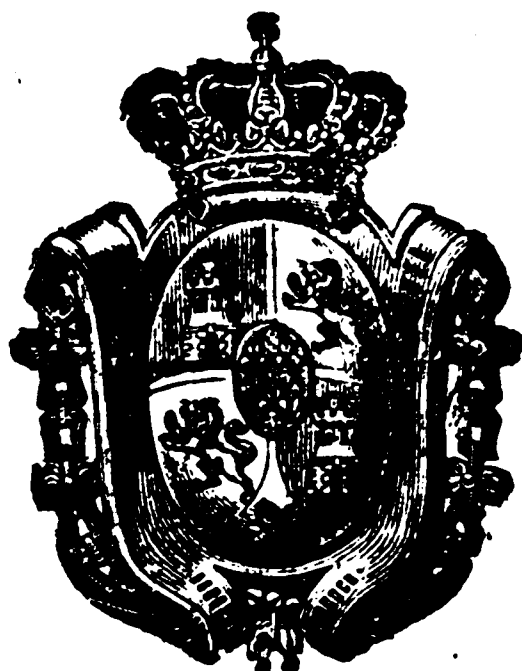




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A este ministerio ha hecho presente el de la Gobernacion de la Península que son varios los casos en que los jueces de primera instancia procesan á empleados de las dependencias del mismo, sin tener de ello noticia alguna los gefes políticos respectivos; y como este silencio puede entorpecer el servicio público y causar males de trascendencia, ha tenido á bien mandar S. M. que cuando por disposicion de los tribunales de justicia se verifique la prision de algun empleado público, se dé cuenta de ella inmediatamente al gefe respectivo.

Lo que de real orden digo á V. S. para conocimiento de esa audiencia y el de los jueces del territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1844.—Sr. regente de la audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONCLUYE EL REGLAMENTO MILITAR PARA LA GUARDIA CIVIL.

De los ayudan'es.

16. Los ayudantes de la Guardia civil se considerarán como auxiliares en todos sus trabajos de

los primeros gefes de los tercios, y muy principalmente en todo lo relativo á la parte administrativa.

17. Desempeñarán constantemente el cargo de cajero ó depositario.

18. Siempre que el gefe del tercio se lo previniere le acompañará en su marcha fuera de la capital del distrito; por cuya razon deben ser los ayudantes plazas montadas.

De los coroneles ó primeros gefes de los tercios.

19. Los primeros gefes, ademas de las obligaciones generales propias del mando, direccion del servicio activo, vigilancia de la instruccion, administracion y disciplina de las compañías dependientes de su tercio, desempeñarán las funciones de inspectores de la fuerza y puestos que aquellas ocupan.

20. Dos veces al año han de visitar todos los destacamentos dependientes de su distrito, debiendo empezar su revista en primeros de abril y octubre.

21. Siempre que en cualquiera de sus compañías ocurriese novedad que reclame su presencia, y creyese conveniente ver por sí su estado, se dirigirán á ella sin demora, remediando por sí lo que estuviere á su alcance, ó proponiendo al inspector lo que fuere de su incumbencia.

22. Mantendrán una correspondencia activa y directa con el inspector del cuerpo por todo lo relativo al servicio y detall del mismo.

23. Tendrán la primera llave de la caja del tercio, y serán los primeros responsables de su contabilidad y administracion.

24. Remitirán en fin de cada mes á la inspec-

cion general del cuerpo un estado de fuerza y la situacion de los individuos de su tercio, y un parte de las ocurrencias notables que hubieren tenido lugar en el mismo.

25. Tambien darán un estado mensual al capitán general de la provincia de la fuerza y situacion de los individuos de su tercio.

CAPITULO VI.

Disciplina.

Artículo 1.º La disciplina, que es el elemento mas principal de todo cuerpo militar, lo es aun y de mayor importancia en la Guardia civil, puesto que la diseminacion en que ordinariamente deben hallarse sus individuos hace mas necesario en este cuerpo inculcar el mas riguroso cumplimiento de sus deberes, constante emulacion, ciega obediencia, amor al servicio, unidad de sentimientos y honor y buen nombre del cuerpo. Bajo estas consideraciones, ninguna falta es disimulable en los guardias civiles.

2.º Se observarán en el cuerpo de Guardias civiles todas las reglas de disciplina, urbanidad, compostura y aseo; las prevenidas contra la tibieza en el servicio, descontento ó murmuracion, y las respectivas facultades que segun los empleos y clases prescriben las reales ordenanzas para la imposicion de arrestos á los militares del ejército en las faltas ó delitos en que incurrieren.

3.º Ademas de las espresadas en el artículo anterior se considerarán como faltas especiales de disciplina en este cuerpo:

Primera. Toda contravencion á las obligaciones marcadas en los artículos anteriores, y las que se les señalan en el reglamento de su servicio especial.

Segunda. La inesactitud en el servicio, asi de dia como de noche.

Tercera. Todo desarreglo de conducta.

Cuarta. El vicio de juego.

Quinta. La embriaguez.

Sesta. El contraer deudas.

Sétima. El entretener relaciones con personas sospechosas.

Octava. La concurrencia á tabernas, garitos ó casas de mala nota y fama.

Novena. La falta de secreto.

Décima. El quebrantamiento de los castigos ó penas impuestas.

4.º Ademas de las reglas generales se establecen para castigar las faltas de disciplina en la clase de tropa:

Primera. El arresto en cuartel ó calabozo.

Segunda. La traslacion con nota de una brigada, seccion ó compañía á otra.

Tercera. La suspension de empleo.

Cuarta. La deposicion ó privacion, bajando á servir la última clase.

Quinta. En bajar á segunda clase los guardias civiles que lo sean de primera.

Sesta. La separacion ó espulsion del cuerpo con mala licencia, ó volviendo á continuar su empeño en el fijo de Ceuta, segun lo requiera la falta y la posicion particular del individuo que la cometa.

5.º Toda falta que exija segunda correccion ó castigo, por pequeña que sea, se anotará en el libro de vida y costumbres de cada individuo, el cual será examinado en las revistas de inspeccion.

6.º Se prohíbe á los guardias civiles servir de asistente á ningun gefe ú oficial, ni aun de los de su propia compañía, seccion ó brigada: los gefes ú oficiales que les obligasen á este servicio serán severamente castigados.

7.º El menor desfalco ó falta de pureza en el manejo de intereses será causa desde luego de la total separacion del cuerpo, sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar con arreglo á las leyes.

8.º Los primeros capitanes podrán arrestar en su casa á los subalternos de sus compañías; y si el caso lo mereciese, en las casas capitulares del pueblo en que se encontrasen.

9.º Los primeros gefes tendrán sobre los oficiales y tropa de su tercio todas las facultades que las reales ordenanzas señalan á los coroneles de regimientos.

10. Los individuos de tropa de este cuerpo serán juzgados por el consejo ordinario de guerra, presidido por el primer gefe del tercio en la capital del distrito, segun se practica en los demas cuerpos del ejército; y en su caso los oficiales por el consejo de guerra de oficiales generales conforme á ordenanza.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Este cuerpo, cuyo servicio peculiar es distinto del de guarnicion que prestan las demas tropas del ejército, excepto en caso de sitio, nunca se considerará como parte de la guarnicion de las plazas ni cantones en que se encuentre, y en su consecuencia no hará mas servicio que el propio de su instituto.

2.º En las plazas ó guarniciones se tomará el santo por el gefe de la Guardia civil, enviando por él á uno de sus subordinados á casa del mayor de plaza, que se lo entregará cerrado.

3.º Todos los individuos del cuerpo de Guardias civiles deberán vestir constantemente de uniforme.

4.º Todas las guardias y puestos militares prestarán auxilio á cualquiera individuo de la Guardia civil que lo reclame.

5.º Los gefes, capitanes y ayudantes de la

Guardia civil deberán todos ser montados; y el que estuviere sin caballo mas de tres meses, se le considerará por este mero hecho como fuera del cuerpo.

6.º Será obligación de los capitanes primeros y segundos; así como de los ayudantes, tanto de infantería como de caballería, tener por lo menos un caballo, y dos los primeros gefes de los tercios.

7.º Se prohíbe absolutamente que ningún individuo de la Guardia civil preste su caballo ni lo emplee en destino objeto que los propios del servicio.

8.º Los caballos de la Guardia civil á su entrada han de tener de cinco á ocho años de edad siete cuartas y tres dedos por lo menos de alzada.

9.º Todo militar de cualquiera graduación que sea debe obedecer y acatar las órdenes que le fueren intimadas por algún individuo de la Guardia civil sobre objetos de su especial instituto.

Plantilla de los sueldos que S. M. se ha dignado señalar á los gefes, oficiales y tropa de la Guardia civil.

CLASES.	Sueldo íntegro anual.		
	Rs.	Mrs.	
Plana mayor.	Brigadier ó coronel.	36,000	
	Teniente coronel.	30,000	
	Capitan-ayudante.	12,000	
	Subayudante del primer tercio.	10,000	
	Cabo de cornetas.	3,832	17
	Id. de tambores.	3,467	17
Caballería....	Capitan primero.	20,000	
	Capitan segundo.	14,000	
	Teniente.	8,000	
	Alférez.	6,600	
	Sargento primero.	4,380	
	Id. segundo.	4,015	
	Cabo primero.	3,832	17
	Id. segundo.	3,650	
..	Trompeta.	3,285	
Infantería....	Guardia civil de primera clase.	3,467	17
	Id. de segunda.	3,285	
	Capitan primero.	16,000	
	Capitan segundo.	12,000	
	Teniente.	7,300	
	Subteniente.	6,000	
	Sargento primero.	3,832	17
	Id. segundo.	3,650	
	Cabo primero.	3,467	17
	Id. segundo.	3,285	
..	Corneta.	2,920	
..	Guardia civil de primera clase.	3,102	
..	Id. de segunda.	2,920	

Madrid 15 de octubre de 1844.—Aprobado por S. M.—Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

RELACION DE LAS OBRAS EGEUTADAS EN LAS CARRERAS GENERALES DE ESTA PROVINCIA.

Carretera de Madrid á Irun.—Primera división.—Obras egecutadas en el mes de diciembre de 1843. Conservacion permanente: 16 varas de estension de carretera bacheada, 3215 de recebada, 2436 de recorrida para quebrantar las piedras salientes, 5265 de paseos arreglados, 1824 de cunetas abiertas, 4550 de id. desembrozadas.—Piedra gruesa: existencias del mes anterior, 933 varas cúbicas; quedan existentes 933. Piedra machacada: existencias del mes anterior 228, quedan 228.

Obras de reparacion: 19,881 varas lineales de carretera recargada, 101 pies cúbicos de muros de sostenimiento de manposteria, 12 id. id. de silleria, 184 de pretiles de mamposteria, 20,078 varas cúbicas de acopios para el firme existentes del mes anterior, 11,067 hechos en el mes de la fecha, 20,078 empleados y 5 alcantarillas reparadas.

Obras nuevas: 1108 varas cúbicas de desmonte en tierra blanda, 2333 id. de terraplenes, 400 id. de esplanada, 90 id. de malecones, 12 miras y 187 árboles de nueva plantacion.

Nota. Ademas de las espresadas obras se ha hecho en la legua cuarta una esplanacion para un vivero.

Carretera general de Aragon.—1.ª División.—Obras ejecutadas en el mes de enero.—171 varas de camino bacheado, 500 de recebado, 616 de cunetas abiertas, 566 de paseos reformados.

Carretera de Madrid á Irun.—Mes de enero de 1844.—700 varas de estension de carretera bacheada, 1650 de recebada, 2010 recorridas, 5844 de paseos arreglados, 3468 de cunetas abiertas, 2920 de id. limpias, 82 acopios de piedra gruesa del mes anterior, 30 hechos en el presente y 5 empleados, 87 existentes; 1074 de piedra machacada del mes anterior é igual cantidad existente; una alcantarilla desembrozada.

Obras de reparacion.—7641 varas de carretera recargada, 92 pies de pretiles, 151 guardarruedas, una alcantarilla de tapa, 8 miras, 351 árboles de replantacion.

Obras de nueva construccion.—1602 varas de desmonte en tierra blanda, 94 malecones y 89 árboles de nueva plantacion.

Nota. Ademas de las espresadas obras se han ejecutado las siguientes: en la 4.ª legua se han abierto 58 hoyos para plantar árboles: en la 1.ª se han hecho 200 ahorgues y otros 200 en los árboles de la legua 4.ª En la piedra se han formado los montones de piedra en malecones en nú-

mero de 268, y se han limpiado de la oruga los árboles.

Madrid 30 de octubre de 1744.—*Antonio Benavides.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Húmera ha señalado el 10 de noviembre de diez á doce de su mañana para los segundos remates de los puestos públicos, de taberna, carnicería y tienda de abacería y mercería en la sala de ayuntamiento de dicha villa; señalando al propio tiempo el 17 del mismo para el tercero y último remate de los mismos puestos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Habiendo tenido efecto el primer remate de puestos públicos de la villa de Brea el día 27 del pasado, el ayuntamiento constitucional de la misma ha señalado para el segundo y tercero los días 15 y 30 del presente, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Para la celebracion del segundo y tercer remate de los ramos arrendables de vino, vinagre, carne, aceite y jabon para el consumo al por menor de la villa de Leganés en todo el año próximo de 1845, se han señalado los días 17 y 30 de noviembre en las casas consistoriales despues de celebrada la misa conventual, conforme al pliego de condiciones formado por los señores de ayuntamiento, el cual se hallará de manifiesto en su secretaria.

Lo que se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

SUSTITUTOS.

La persona que hubiere menester algun sustituto de confianza puede tratar de su ajuste con los señores Ortega y Compañía, calle de Fuenarral, número 53.

No habiendo tenido efecto el primer remate de los ramos arrendables de vino, vinagre, aceite, jabon alcabala del viento y tienda de mercería y casas taberna y tienda de la villa de Robledo de Chavela para el año de 1845, se ha vuelto á señalar para el día 15 del corriente noviembre y

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

hora de las tres de la tarde, y en el mismo la décima del ramo de carne y casa carnicería.

PRONOSTICOS

DE

HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coe hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espende á 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerías.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de noviembre de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 604 individuos, de los cuales los 48 han sido nuevos imponentes, 34,894 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 14 interesados, 6,791 rs. 8 mrs.

El director de semana, *Francisco del Acebal y Arratia.*

MERCADO.

Dia 4 de noviembre.

Trigo de 33 á 39½ rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas á 25 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 64.